



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo Quinto y se deroga la fracción II del párrafo octavo del artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas”, y;**

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 12 de abril de 2016, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo Quinto y se deroga la fracción II del párrafo octavo del artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas”.**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el día 14 de abril del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II.- Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa, es que los procesos de licitaciones de la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, pasen a realizarse a través del comite de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles del gobierno del Estado, para mantener un estricto control del gasto público, por lo que se considera necesaria modificar dicha atribución, reformando para ello, el Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la iniciativa en comento, se estará adecuando, actualizando y modernizando del marco jurídico estatal, promoviendo de esta manera la actuación de la Administración Pública y fortaleciendo su estructura administrativa, con la finalidad de optimizar las responsabilidades y competencias de los órganos que integran el Poder Ejecutivo del Estado, garantizando así, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

El Ejecutivo dentro de las facultades que le concede el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tiene el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

La actual administración considera de suma importancia la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal entre sí y con la sociedad, con la finalidad de realizar acciones encaminadas al desarrollo de la entidad, como se considera dentro del Plan Estatal de Desarrollo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda. Sexagésima Sexta Legislatura.

En ese tenor, se ha impulsado la adecuación, actualización y modernización del marco jurídico estatal, promoviendo de esta manera diversas reformas que sustenten la actuación de la Administración Pública y fortalezcan su estructura administrativa, con la finalidad de optimizar las responsabilidades y competencias de los órganos que integran el Poder Ejecutivo del Estado, garantizando así, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, así como su reglamento, señalan que la dependencia normativa, mediante disposiciones de carácter general determinarán, en su caso, los bienes y contratación de servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar para las dependencias y entidades, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Aunado a lo anterior, se considera importante lo establecido en el Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el cual se instruye a la dependencia normativa que deberá coordinar todos los procesos de contratación de bienes y servicios de todas las dependencias y entidades paraestatales, mediante licitaciones consolidadas.

En este sentido, y afecto de cumplir con las medidas de austeridad antes referidas, se tiene como finalidad que todos los procesos de licitaciones se realicen a través del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles del gobierno del Estado, para mantener un estricto control del gasto público, por lo que se considera necesaria modificar la atribución que al respecto tiene la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, reformando para ello, el Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo Quinto y se deroga la fracción II del párrafo octavo del artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas”.

Artículo Único.- Se reforma; el párrafo quinto del artículo Quinto; y **se deroga;** la fracción II del párrafo octavo del artículo Quinto; ambos del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas”; para quedar de la siguiente manera:

Artículo Quinto.- Para la ejecución ...

I.- a la III.- ...

En ausencia ...

Asimismo ...

Para da cumplimiento ...

“La Coordinación” tendrá como objeto fundamental, coordinar el funcionamiento, operación y administración de los recursos del “FOFAE”, y coadyuvar con éste en el cumplimiento de su objeto, además de asignar, administrar, planear, vigilar, supervisar y ejecutar todos los recursos que sean destinados en concurrencia al presente Fideicomiso en atención a los convenios de coordinación firmados entre la Federación y el Estado de Chiapas.

Así mismo, ...

“La Coordinación”, estará, ...

El Coordinador Ejecutivo ...

I.- ...

II.- Se Deroga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

III.- a la XIV.- ...

El patrimonio ...

Los bienes muebles ...

“La Coordinación” contará ...

El Comisario evaluará ...

Los órganos de administración ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero: La Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, continuará conociendo hasta su conclusión únicamente de aquellos procedimientos de licitación, que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto se hubieren iniciado y aun se encuentren en trámite.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé su debido cumplimiento

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de abril de 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente.
Por la Comisión de Hacienda
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Presidente.

Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.
Vicepresidente.



Dip. Marcos Valanci Buzali.
Secretario.

Dip. Elizabeth Escobedo Morales
Vocal



Dip. María Elena Villatoro Culebro.
Vocal.



Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto
Vocal

Dip. Fabiola Ricci Diestel
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo Quinto y se deroga la fracción II del párrafo octavo del artículo Quinto del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, de emitido por la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.